

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - REGULACION CANON  
Radicación: 2021-00-441-00  
Demandante: EDUARDO PERAFAN HERMIDA  
Demandado: HUGO ARMANDO SALAZAR A.

**OBJETO:**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA por intermedio de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, sino las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que en el memorial poder ni en la demanda se indica que la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

Deberá, igualmente indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informara la forma como lo obtuvo – Art. 8 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

1.-**INADMITIR** la presente demanda VERBAL de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO adelantada por EDUARDO PERAFAN HERMIDA por intermedio de apoderado judicial, contra HUGO ARMANDO SALAZAR de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, como apoderado judicial del demandante EDUARDO PERAFAN HERMIDA, correo electrónico [eduardopt7@hotmail.com](mailto:eduardopt7@hotmail.com), portador de la T.P. No. 60.181 del C.S.J., correo electrónico: [hamosri@hotmail.com](mailto:hamosri@hotmail.com) en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**

Pili